



Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo

Artículo Científico previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y

Tribunales de la República

Línea de investigación

Estudios sociales del estado y del derecho desde la perspectiva constitucional y del ordenamiento
jurídico ecuatoriano.

Título

“El habeas corpus, una alternativa de justicia o impunidad en el derecho ecuatoriano”

Autor

Manuel Alejandro Cabrera Cabrera

Tutora

Abg. Ana Elizabeth Dueñas Cedeño, Mgs.

Abril – septiembre 2023

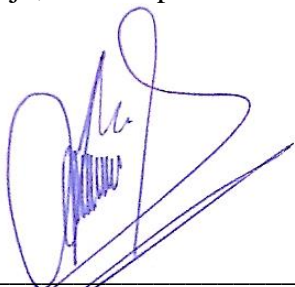
Portoviejo, Manabí, Ecuador

Cesión de Derecho Intelectual

Manuel Alejandro Cabrera Cabrera, declaro ser el autor del presente trabajo investigativo, cuyo contenido es auténtico y original, que no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En ese sentido, asumo la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación.

De manera expresa cedo los derechos de autor y propiedad intelectual del artículo científico “El habeas corpus, una alternativa de justicia o impunidad en el derecho ecuatoriano”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, para que publique el texto impreso y electrónico por ser la Institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo.

Portoviejo, 25 de septiembre del 2023

f. 

Manuel Alejandro Cabrera Cabrera

C.C. 131638593-7

El habeas corpus, una alternativa de justicia o impunidad en el derecho ecuatoriano.

Habeas corpus, an alternative to justice or impunity in Ecuadorian law.

Autor

Manuel Alejandro Cabrera Cabrera. Universidad San Gregorio de Portoviejo.

e.macabrerac@sangregorio.edu.ec

Tutora

Abg. Ana Elizabeth Dueñas Cedeño, Mgs. Universidad San Gregorio de Portoviejo.

aeduenas@sangregorio.edu.ec

Resumen

Ecuador desde 1929 incorporó en la Constitución el habeas corpus, como instrumento de defensa ante la privación de libertad, garantía que ha evolucionado, la doctrina ha ampliado su significado y la carta fundamental desde el año 2008 ha otorgado un rango más amplio de protección que incluye la integridad personal, física y psicológica de quienes se encuentran privados de libertad, salvaguardando la libertad individual previniendo detenciones arbitrarias, ilegales o ilegítimas; en virtud a ello, la carta magna ratifica la premisa de un Estado constitucional de derechos y justicia. Esta garantía jurisdiccional y constitucional de habeas corpus, es solicitada ante juez competente, quien examinará la legalidad de la detención y tomará medidas que garanticen los derechos de la persona detenida. El procedimiento se rige por las normas establecidas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Diversos Estados han incluido en sus constituciones al habeas corpus, manteniendo su esencia de garantías de derechos a los privados

de libertad y que ninguna persona sea encarcelada de manera injusta. Para que tenga resultados, es necesario que una nación tenga un sistema de justicia independiente y que nadie pueda interferir en las decisiones jurídicas, pues estas deben estar apegadas al debido proceso.

Palabras claves: Habeas Corpus, personas privadas de libertad, garantía constitucional, integridad física, tratos crueles e inhumanos.

Abstract

Since 1929, the Ecuadorian State incorporated habeas corpus in the Constitution as an instrument of defense against deprivation of liberty, a jurisdictional guarantee that has been evolving, in such a way that the doctrine has expanded its meaning and the Ecuadorian fundamental charter since 2008 has granted it a broader range of protection, which includes the personal, physical and psychological integrity of those who are deprived of liberty, and safeguarding individual liberty by preventing arbitrary, illegal or illegitimate detentions; In virtue of this, the Magna Carta ratifies the premise of a constitutional State of rights and justice. This jurisdictional and constitutional guarantee of habeas corpus is requested before a competent judge, who will examine the legality of the detention and take measures to guarantee the rights of the detained person. The procedure is governed by the norms established in the Organic Law of Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control. Several States have included habeas corpus in their constitutions, maintaining its essence of guaranteeing the rights of those deprived of liberty and that no person is unjustly deprived of liberty, when it is filed the State protection is activated. In order to have optimal results, it is necessary for a nation to have an independent justice system and that no one can interfere in legal decisions, as these must be attached to due process.

Keywords: Habeas Corpus, persons deprived of their liberty, constitutional guarantee, physical integrity, cruel and inhumane treatment

Introducción

Con la promulgación de la Constitución del 2008, el Estado ecuatoriano, asumió una gran responsabilidad, pues la norma máxima configuró al Ecuador como un Estado garantista de derechos, orientadas hacia la materialización de los derechos de todos los ciudadanos residentes y que transitan en el territorio ecuatoriano.

La norma fundamental del Ecuador, está orientada a velar por el respeto y garantía de los derechos y libertades, por ello se crean mecanismos, para que al momento que los derechos sean vulnerados se exija su cumplimiento; entre las garantías jurisdiccionales está el Habeas Corpus, pilar fundamental del sistema jurídico, cumpliendo con la protección de los derechos individuales y considerada como una garantía efectiva para la protección de la libertad personal.

Por lo expuesto, siendo el habeas corpus una garantía jurisdiccional que protege derechos y libertades de los ciudadanos, frente a posibles vulneraciones o detenciones ilegales, la presente investigación se la orienta a examinar su alcance como alternativa de obtención de libertad, además de revisar casos en los que se la planteó como mecanismo reparador de posibles vicios de procedibilidad, y debido a ello se han vulnerado derechos de libertad.

Los avances tecnológicos y desafíos legales contrastan el alcance del habeas corpus con legislaciones de Estados como el de Colombia, Argentina y Venezuela, con ello lograr identificar limitaciones y posibilidades de aplicación del habeas corpus, para garantizar su adecuado uso a las realidades contemporáneas. También enfoca lo consignado por la academia clasificándolo u otorgando según su característica diversos tipos de habeas corpus, la cual ha servido como base para el desarrollo de precedentes jurisprudenciales en algunas legislaciones de Sudamérica.

El problema jurídico planteado para desarrollar la presente investigación, la siguiente interrogante: ¿La acción de Habeas Corpus, en Ecuador, se la está utilizando como escudo de justicia o alternativa de impunidad? Pregunta que se dilucida, con el análisis jurídico, doctrinal, de textos y artículos científicos académicos, como garantía jurisdiccional para la protección de los derechos de las personas privadas de libertad en el Ecuador.

Metodología

La metodología aplicada fue la cualitativa, sistema que orienta el análisis de lo general a lo específico, para lograr con ella certezas en el estudio desde la perspectiva constitucional y ordenamiento jurídico nacional e internacional en relación al habeas corpus; además, se aplicó como guía el razonamiento inductivo – explicativo, para lograr solventar la interrogante planteada como problema jurídico para ello se contó con variada información documental, contenida en normas jurídicas, doctrinas, libros, revistas científicas, sentencias, de las que se consideró el aporte científico y empírico respecto al tema investigado.

Fundamentos teóricos y normativos

El habeas corpus

Históricamente al habeas corpus se lo encuentra establecido en el Derecho Romano, específicamente en el “*Interdictio Homine Libero Exhibendo*”, institución jurídica con la que se podía reclamar la libertad de un ciudadano, quien no debía de tener la característica de ser esclavo, y al cual se lo había detenido de manera ilegal. Es de ahí que la concepción del habeas corpus era la de brindar protección a las personas ilegítimamente privadas de libertad, analizar sus condiciones durante la privación de libertad y la obligación de presentarla ante una autoridad competente.

Por ello al hablar del habeas corpus, en principio, es hablar de una garantía jurisdiccional, como mecanismo por el cual el Estado se encuentra obligado a respetar y tutelar los derechos reconocidos constitucionalmente, así como también, en los tratados y convenios internacionales de derechos humanos.

Cárdenas et al. (2023), sobre el habeas corpus, reseñan:

(...) es considerado como una garantía fundamental en la protección de los derechos individuales y la salvaguardia de la libertad personal. El hábeas corpus se considera una garantía esencial para la protección de la libertad individual. Esta figura legal tiene como objetivo principal prevenir y corregir las detenciones arbitrarias o ilegales, asegurando que ninguna persona sea privada de su libertad sin justificación legal suficiente. El hábeas corpus se erige como una salvaguardia fundamental contra el abuso de poder por parte del Estado y garantiza el derecho a la libertad y seguridad personales (pág. 9).

En consideración a lo referido, uno de los valores fundamentales que posee cada persona es su libertad, consagrada en la Constitución ecuatoriana, que la consigna como parte del Estado de derechos; de ahí que deviene su relevancia, reconocimiento y protección. A esta garantía jurisdiccional, se le ha atribuido la responsabilidad de justificar y posteriormente de reparar la vulneración al valor o derecho *supra*, siendo, el constitucionalismo contemporáneo, que determina procedimientos de cognición limitada, pues es el juez quien tiene la responsabilidad de decidir sobre la legalidad o no de la detención.

Freire (2021), sobre el habeas corpus expresa:

(...) como garantía jurisdiccional, en el Ecuador se encuentra tipificado especialmente en la Constitución de la República del Ecuador y la ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional; pero el Habeas corpus correctivo, directa y de manera particular no se encuentra tipificado en la legislación ecuatoriana.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano no prevé soluciones para este tipo de agravios que atiendan las irregularidades e ilegalidades de las condiciones en que ocurren las privaciones de libertad en el sistema carcelario.

Esta es una acción idónea para la protección integral personal y la prohibición absoluta con efectos inmediatos para detener cualquier acto de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes (pág. 23).

Esta garantía procesal contribuye a la protección de los derechos fundamentales reconocidos en la legislación nacional e internacional. El hábeas corpus permite cuestionar y remediar violaciones a los derechos humanos, asegurando la justicia y la protección de las personas frente a detenciones ilegales, torturas, tratos inhumanos o degradantes, y otras formas de violencia estatal.

Clasificación del Habeas Corpus en la doctrina.

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, se encuentra el habeas corpus en dos cuerpos normativos, el primero en la Constitución (en adelante CRE) y el segundo en la (LOGJCC), en ambos mantiene su espíritu y contexto normativo y refieren ciertas clasificaciones, y otras que señala la doctrina, ignorando la existencia de más tipologías.

Sobre la clasificación del habeas corpus la Corte Constitucional del Ecuador (2022), en la Causa N° 253-20-JH/22, determina:

Restringido, en los casos donde la libertad física o de locomoción es objeto de molestias, obstáculos, perturbaciones o incomodidades que configuran una seria restricción para su ejercicio; correctivo, en razón del cual se deja en claro que el habeas corpus no solo protege la libertad física propiamente dicha, sino también tutela otros derechos fundamentales (...), cuando se mantiene indebidamente la privación de la libertad de una persona o se demora la determinación jurisdiccional que resuelva la situación personal de un detenido; instructivo, en los casos donde no sea posible ubicar el paradero de una persona detenida-desaparecida, su finalidad (...) asegurar el derecho a la vida, y desterrar las prácticas del

ocultamiento o indeterminación de los lugares de desaparición; conexo, cuando el objeto del habeas corpus no hace referencia a la privación o restricción en sí de la libertad física o de la locomoción, pero sí tiene un grado razonable de vínculo y enlace con éste (págs. 52-53).

Castro (2017), señala doctrinalmente sobre la clasificación:

(...) Una de las primeras es la del Habeas Corpus Tradicional o Clásico ... este mecanismo se refiere al que está destinado a atacar aquella detención o privación de libertad de forma ilegítima, que ha terminado o que existe el peligro de realizarse (pág. 40).

Tinajero (2021), según su contexto y orientación, y las define:

Hábeas Corpus Reparador. Considerado desde el aspecto clásico – tradicional; y procede únicamente ante la privación de libertad ilegal, arbitraria e ilegítima, ordenada y ejecutada por una autoridad pública o un particular.

Hábeas Corpus Correctivo. Es considerada como la garantía por excelencia de las personas privadas de la libertad (...), su alcance se genera frente a escenarios vulneratorios respecto a las formas o condiciones en las que se desarrolla dicha privación de libertad, ya sea en el cumplimiento de una pena o como una medida cautelar (prisión preventiva).

Hábeas Corpus Preventivo. Procede únicamente en los casos que, pese aun no concretarse la privación de libertad es un hecho cierto e inminente su ejecución, siempre y cuando dicho acto contraría las normas constitucionales y legales.

Hábeas Corpus Traslativo. También llamado “de pronto despacho”, procede para dar agilidad al trámite judicial o administrativo que tiende a mantener indebidamente la privación de libertad de una persona, procede generalmente en aquellos casos en los que ya existe una orden inmediata de libertad, y pese a eso, no se la efectiviza (...).

Hábeas Corpus Restringido. Se lo considera (...) al Hábeas Corpus indirecto, porque no ataca llanamente a la privación de la libertad como tal, sino que se enfoca en aquellas perturbaciones, incomodidades, obstáculos y molestias, que la libertad de locomoción ambulatoria pueda sobrellevar, siempre y cuando dichos actos sean irracionales y desproporcionados.

Hábeas Corpus Instructivo. (...) es considerada como la medida para garantizar los derechos de las personas que se encuentran desaparecidas, la finalidad de su interposición no solo se centra en garantizar la libertad, sino también en proteger el derecho a la vida, la integridad física y más que todo busca incentivar al Estado para que fortalezca los esfuerzos institucionales (...).

Hábeas Corpus Innovativo. (...) tiene por objeto activar la intervención jurisdiccional para que en el caso particular del accionante no se vuelva a repetir en el futuro las situaciones o actos que menoscabaron su derecho a la libertad, procede aun cuando la amenaza o violación a la libertad hayan cesado (págs. 12-14).

Como se ha determinado son varias las clasificaciones existentes, las cuales se desarrollan según sea la casuística, ello devendrá y se orientará su planteamiento en relación al tipo que corresponda y según la vulneración de derecho cometida.

Para Galindo (2014), (...) la finalidad principal y exclusiva del habeas corpus es requerir al poder Judicial la inmediata liberación de la persona que se encuentra ilegalmente detenida; lo cual está debidamente regulado tanto en las cartas magnas, normas tradicionales, y el derecho comparado en la mayoría de los ordenamientos jurídicos.

Tomando en consideración que el derecho a la libertad es la cualidad inherente al ser humano y el individuo tiene la capacidad de decidir qué hacer o no, atendiendo a sus intereses y necesidades, siempre que ello se encuentre acorde con las prerrogativas establecidas en el ordenamiento jurídico al que se somete.

El alcance de la garantía del habeas corpus en Ecuador

Velastegui et al. (2023), manifiesta en el Ecuador impera la creatividad del operador de justicia, quien es la autoridad que tendrá la potestad de analizar los hechos que afectaron los derechos tutelados, partiendo de ello poder determinar bajo su mejor y sano criterio las medidas reparatorias pertinentes y proporcionales, sean estos materiales como inmateriales, para generar una reparación, en el nivel más alto posible. (pag

Saona (2022), (...) en sentencias emitidas por la Corte Constitucional, señalando que a través de la jurisprudencia desarrollada en orientación al habeas corpus correctivo, únicamente se pueden disponer medidas alternativas a la privación de la libertad, en casos en los cuales existan condenas por delitos que no revistan gravedad, no generen riesgos potenciales daños a víctimas por violencia de género, o no provocan conmoción social. (pag)

El clientilismo, como argumento en contraposición al habeas corpus

Es importante destacar, que la acción de habeas corpus, al ser observada como una garantía de derechos a la libertad de las personas que sufran vulneraciones, la idea no es restringir la aplicación de esta garantía, cuando se la utiliza irrespetando las reglas del derecho, se tendrá un inminente peligro para la seguridad pública, pues en situaciones en las que una persona inconducta, con sentencia ejecutoriada por crímenes graves se beneficia del Habeas Corpus, se estaría de manera inminente violando no solo al debido proceso sino también a la seguridad jurídica y al derecho en general.

Como caso mediático se analiza de manera sucinta una causa por presunto abuso de derecho y de procedimiento del habeas corpus, en la que se detectó inconsistencias útiles para la explicación de esta investigación.

Causa de estudio

La Acción de habeas Corpus presentada ante la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias, el privado de libertad se presentó de forma telemática el día 20 de abril del 2022, donde se aceptó de forma parcial la acción de garantías jurisdiccional interpuesta, alegando lo que establece el artículo 89 de la CRE.

El fundamento de la defensa fue que el privado de libertad tenía esteatosis hepática grado tres, cirrosis hepática, hipertensión arterial y diabetes mellitus, el Juez acepto la acción de Habeas

corpus en la que dispuso sea trasladado al hospital, y posteriormente el privado de libertad sea llevado a la vivienda de sus padres, donde recibiría atención médica.

La controversia que existe dentro de esta acción, es que las enfermedades que manifestó padecer el privado de libertad no se justificaron en legal y debida forma, la Corte enfatiza que la carga de la prueba recae sobre las entidades accionadas según lo dispuesto en el artículo 16, numeral 4 de la LOGJCC, es decir, se invierte la carga de la prueba, el juez tenía veinticuatro horas para corroborar esa información, pero no ocurrió así

El recurrente también afirmó que su vida estaba en peligro inminente pero eso fue resultado por el mismo hecho de liderar un grupo delincencial organizado y además el juez no tomo en consideración el precedente jurisprudencial emitido por la Corte Constitucional de Ecuador, consignado en su fallo No. 365-18-60JH/21, por lo cual el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, SNAI, presentó la acción para revocar dicho habeas corpus.

Derecho Comparado

Se puede señalar que tanto las constituciones analizadas, de Colombia, Argentina y Venezuela y sus leyes ordinarias, en comparación con las de Ecuador, en relación al habeas corpus mantienen afinidad, pues este es presentado como un mecanismo de garantía jurisdiccional que requiere para su activación la vía judicial, persiguiendo la protección de derechos a la libertad, involucrando derechos conexos a esta, e inclusive incluyendo la vida y la integridad física de las personas a quienes se les restringió el derecho a la libertad.

En el análisis realizado se puede llegar a determinar que tanto Colombia, Argentina y Venezuela, así como Ecuador, mantienen la misma finalidad en cuanto al habeas corpus, considerándolo como una garantía para proteger la libertad personal y de esta manera evitar

detenciones arbitrarias, ilegales e ilegítimas. Además, establecen constitucionalmente a la libertad y la seguridad personal como bienes jurídicos protegidos que la misma legislación, crea acciones o instituciones que garantizan estos derechos, en los casos de abusos por parte del poder punitivo del Estado.

El habeas corpus en Colombia

En Colombia, el habeas corpus se encuentra regulado en su Constitución Política y en el Código de Procedimiento Penal. En su carta magna lo consagra en el artículo 30, estableciendo que toda persona tiene derecho a presentar habeas corpus ante el juez o tribunal competente, por sí misma o por quien actúe a su nombre, para que se le informe sobre las razones de su arresto y se ordene su libertad si este es ilegal o arbitrario; además, el artículo 31 prohíbe la desaparición forzada y establece que las personas sometidas a tal práctica tienen derecho a que se les aplique el habeas corpus.

El Código de Procedimiento Penal colombiano, regula el procedimiento del habeas corpus; estableciendo que cualquier persona que se encuentre privada de su libertad ilegalmente o de manera arbitraria puede presentar una acción de habeas corpus ante el juez competente. El procedimiento se inicia con la presentación de una solicitud escrita en la cual se deben exponer los motivos por los cuales se considera que la privación de la libertad es ilegal o arbitraria. El juez debe evaluar la solicitud y decidir si concede o no la acción de habeas corpus. En caso de concederla, el juez puede ordenar la liberación inmediata de la persona detenida.

No es menos importante destacar que el habeas corpus en Colombia no se limita solo a las detenciones ilegales o arbitrarias por parte del Estado, sino que también puede ser utilizado en casos de detenciones ilegales por parte de particulares. En estos casos, el juez puede ordenar la

liberación y tomar las medidas necesarias para proteger la seguridad e integridad de la persona afectada.

El habeas corpus en Argentina

En Argentina, el habeas corpus, forma parte de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y en la legislación nacional. Regulándose esta garantía en la Ley 23.098, conocida como Ley de Habeas Corpus. Además, se encuentra establecido en la carta magna de este país, en el artículo 18, el cual establece que:

"ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente".

La Ley de Habeas Corpus regula en detalle el procedimiento y los derechos relacionados con esta acción y de acuerdo con esta norma, cualquier persona que se encuentre privada de su libertad de forma ilegal, arbitraria o por cualquier otra causa que afecte sus derechos fundamentales, puede interponer una acción de habeas corpus ante el juez competente. El procedimiento comienza con la presentación de una solicitud escrita en la cual se deben exponer las razones por las cuales se considera que la privación de la libertad es ilegal o arbitraria. El juez debe evaluar la solicitud y, en caso de considerarla procedente, debe ordenar de inmediato la comparecencia del detenido para garantizar su presencia en el proceso. El juez debe también requerir al responsable de la detención que justifique la legalidad de la misma.

El juez tiene la facultad de ordenar la liberación inmediata del detenido si considera que la privación de la libertad es ilegal o arbitraria. Además, puede adoptar medidas de protección y seguridad para garantizar la integridad de la persona afectada. En ese país existe la Ley de Habeas

Corpus en donde se establece que la acción de habeas corpus no tiene ningún costo y que los trámites deben realizarse con celeridad y urgencia.

El habeas corpus en Venezuela

En la Constitución venezolana, el habeas corpus se encuentra en el artículo 44, el cual establece que;

"toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias, o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona puede ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni puede ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto".

La Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, por su parte, regula el procedimiento y las garantías relacionadas con el habeas corpus en Venezuela. Esta ley establece que cualquier persona que se encuentre privada de su libertad de forma ilegal, arbitraria o por cualquier otra causa que vulnere sus derechos fundamentales, tiene el derecho de presentar una acción de habeas corpus ante el tribunal competente.

Es importante mencionar que, en la práctica, el habeas corpus en Venezuela ha enfrentado obstáculos y limitaciones en su aplicación debido a diversas circunstancias políticas y jurídicas. Ha habido informes de situaciones en las que el acceso al habeas corpus ha sido dificultado o restringido, y en las que los detenidos no han sido liberados a pesar de su presentación exitosa de la acción de habeas corpus, en resumidas cuentas, el Estado venezolano no presta las garantías de seguridad jurídica a sus ciudadanos.

Base normativa jurisprudencial

Constitución de la República del Ecuador

Desde las primeras constituciones ecuatorianas se han hecho referencias al derecho que tiene toda persona a no ser privado de su libertad ilegítimamente, y es en la Constitución del año 1929 que se introduce el hábeas corpus como uno de los primeros mecanismos de protección de este derecho. Posteriormente con las reformas constitucionales se dieron cambios, como el de la competencia para su tramitación y su presentación

La Constitución (2008), consagra de protección a las personas por su vulnerabilidad, y reconoce y garantiza derechos a la integridad física, psíquica y moral, además de prohibición a tratos crueles:

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad (pág. 18).

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes (pág. 29).

Además, la carta fundamental, contempla al hábeas corpus como una garantía jurisdiccional de protección de derechos, y su objeto es el de mediante su aplicación poder recuperar la libertad, quienes de manera ilegítima, ilegal o arbitraria estén privados. Determina su regulación en los artículos:

Art. 89.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.

Inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida. La jueza o juez ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad, de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona detenida, de la defensora o defensor público y de quien la haya dispuesto o provocado, según el caso. De ser necesario, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurra la privación de libertad.

La jueza o juez resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia. En caso de privación ilegítima o arbitraria, se dispondrá la libertad. La resolución que ordene la libertad se cumplirá de forma inmediata.

En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable.

Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, el recurso se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia. (pág. 45).

Art. 90.- Cuando se desconozca el lugar de la privación de libertad y existan indicios sobre la intervención de algún funcionario público o cualquier otro agente del Estado, o de personas que actúen con su autorización, apoyo o aquiescencia, la jueza o juez deberá convocar a audiencia al máximo representante de la Policía Nacional y al ministro competente. Después de escucharlos, se adoptarán las medidas necesarias para ubicar a la persona y a los responsables de la privación de libertad. (pág. 45).

Esta disposición constitucional, está orientada a garantizar la libertad de quien se encuentra detenido por alguna autoridad pública e inclusive por particulares, mientras su detención se haya realizado de manera ilegal, es decir, que esta garantía secundaria lo que pretende es lograr reparar

en mayor medida la vulneración del derecho a la libertad, debido a que la garantía primaria no fue eficaz. Así mismo, esta acción, protege a las personas privadas de libertad, para que estas no sean trasladadas en condiciones de crueldad o degradación, logrando orientar con su aplicación la garantía de protección a su integridad física y personal, e inclusive la protección a su vida, salud y demás derechos conexos.

En relación a las personas legitimadas para poder interponer la acción de hábeas corpus, la Constitución señala que podrá realizarlo toda persona que crea estar ilegalmente privado de su libertad, pudiendo ejercer este derecho por sí o por interpuesta persona; y se la propondrá ante un órgano jurisdiccional y no ante uno político, es decir, ante un juez constitucional, quien avocará conocimiento y resolverá en función de la pretensión hecha por el accionante y resolverá mediante sentencia.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

El presupuesto básico para el ejercicio del habeas corpus es la privación ilegal o ilegítima de la libertad de una persona, en este sentido, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), prescribe que:

Art. 43.- Objeto. - La acción de habeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona, tales como:

1. A no ser privada de la libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, protección que incluye la garantía de que la detención se haga siempre por mandato escrito y motivado de juez competente, a excepción de los casos de flagrancia;
2. A no ser exiliada forzosamente, desterrada o expatriada del territorio nacional;
3. A no ser desaparecida forzosamente;
4. A no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante;

5. A que, en caso de ser una persona extranjera, incluso antes de haber solicitado refugio o asilo político, no ser expulsada y devuelta al país donde teme persecución o donde peligre su vida, su libertad, su integridad y su seguridad;
6. A no ser detenida por deudas, excepto en el caso de pensiones alimenticias;
7. A la inmediata excarcelación de la persona procesada o condenada, cuya libertad haya sido ordenada por una jueza o juez;
8. A la inmediata excarcelación de la persona procesada cuando haya caducado la prisión preventiva por haber transcurrido seis meses en los delitos sancionados con prisión y de un año en los delitos sancionados con reclusión;
9. A no ser incomunicada, o sometida a tratamientos vejatorios de su dignidad humana;
10. A ser puesta a disposición del juez o tribunal competente inmediatamente y no más tarde de las veinticuatro horas siguientes a su detención (pág. 15).

La misma norma de control a los mecanismos constitucionales, señala el trámite que procede para interponer esta medida:

Art. 44.- Trámite. - La acción de hábeas corpus, en lo que no fueren aplicables las normas generales, seguirá el siguiente trámite:

1. La acción puede ser interpuesta ante cualquier jueza o juez del lugar donde se presuma está privada de libertad la persona. Cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, se podrá presentar la acción ante la jueza o juez del domicilio del accionante. Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, la acción se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia; de haber más de una sala, se sorteará entre ellas.
2. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la acción, la jueza o juez dirigirá y realizará la audiencia, en la que se deberán presentar las justificaciones de hecho y de derecho que sustentan la medida privativa de libertad. La jueza o juez deberá ordenar la comparecencia de la persona privada de la libertad y de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona y la defensora o defensor público. De considerarlo necesario la jueza o juez, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurre la privación de la libertad.

3. La jueza o juez dictará sentencia en la audiencia y, dentro de las veinticuatro horas después de finalizada, notificará la resolución por escrito a las partes.

4. Procede la apelación de conformidad con las normas comunes a las garantías jurisdiccionales.

Cuando la privación haya sido dispuesta en la Corte Provincial de Justicia, se apelará ante la presidenta o presidente de la Corte Nacional; y, cuando hubiere sido dispuesta por la Corte Nacional de Justicia, se apelará ante cualquier otra sala que no ordenó la prisión preventiva. (pág. 16).

Corte Constitucional del Ecuador

La Corte-Constitucional, en referencia al habeas corpus correctivo, en su Sentencia No-365-18-JH21 (2021), resolvió:

Situaciones de privación de libertad bajo sentencia ejecutoriada

3. Cuando la persona se encuentra legal y legítimamente privada de su libertad como consecuencia del cumplimiento de una pena, si de la sustanciación de la acción de habeas corpus se desprende que han existido violaciones a la integridad personal, la jueza o juez de garantías penitenciarias o la jueza o juez de garantías penales y multicompetentes, que haga sus veces, deberá dictar inmediatamente todas las medidas necesarias para proteger la integridad personal, considerando que el habeas corpus no es un mecanismo para la revisión de la pena.

i) En este caso, las medidas a las que se refiere el artículo 45 (1) de la LOGJCC deben ser aquellas para proteger integral y eficazmente la integridad de la persona privada de libertad. Entre otras medidas, el juez o jueza de habeas corpus puede disponer la atención inmediata y permanencia en un centro de salud hasta su recuperación, el traslado a otro centro de privación de libertad, la custodia personal, protección a familiares, el requerimiento de informes pormenorizados, la investigación de los hechos, la prevención de represalias.

ii) Excepcionalmente en casos de personas privadas de la libertad con condenas por delitos que no revistan gravedad, no generen riesgos o potenciales daños a víctimas por violencia de género,¹³⁴ o no provoquen conmoción social,¹³⁵ la o el juez de garantías penitenciarias

o el que haga sus veces según lo analizado, podrá disponer de conformidad con lo que prescribe el artículo 89 de la Constitución, medidas alternativas a la privación de la libertad en casos graves de indefensión, reiteración de las violaciones a la integridad personal o situaciones de vulnerabilidad, tales como adolescentes, personas con discapacidades, personas que padezcan enfermedades catastróficas, siempre atendiendo al caso en concreto y de forma motivada (pág. 68).

Discusión

Una vez revisada, analizada y procesada toda la información recopilada minuciosamente se puede colegir que existen diferentes posturas acerca de la garantía jurisdiccional del habeas corpus, pues esta discrepancia de ideas tiene su materialización en la forma del uso que se le otorga a esta garantía jurisdiccional, que sin duda es una de las garantías actualmente más utilizadas, esgrimidas y de notable importancia.

Siendo la acción de habeas corpus, una institución jurídica, que de su espíritu se desprende la esencia misma del garantismo constitucional ecuatoriano, el cual promueve en el artículo 89 de la Constitución que los derechos de la libertad no sean vulnerados y protege también, otros derechos, como la vida y la integridad física y psicológica de las personas que se encuentran privadas de su libertad.

Derivado de lo manifestado, nace la siguiente interrogante ¿Quiénes se están beneficiando de esta garantía?, encontrando la respuesta que es la establecida tanto en la Constitución como en la norma, que es que todas las personas privadas de libertad con sentencia ejecutoriada con vulneraciones a la integridad física y psicológica se pueden beneficiar aplicando esta acción, pero de manera subjetiva e irracional actualmente encontramos que quienes se están beneficiando son los miembros de los GDO, quienes cuentan con la posibilidad de coaccionar de diferentes maneras a los administradores de justicia.

Manifestación que se emite como crítica, orientada y adjudicada al esbozado neoconstitucionalismo actual, el mismo que en aras de lograr la justiciabilidad de los derechos, otorga al garantismo que provea la posibilidad a los abogados de hurgar principios supuestamente lesionados, para poder dar peso a divergentes pretensiones y de alguna manera evadir la responsabilidad original del imputado, cambiando con ello la característica del deudor de la justicia como acreedor de derechos.

Otro problema observado, es que el beneficio de la garantía jurisdiccional de habeas corpus, alcanza a personas que ostentan poder político, evidenciando actualmente que ciertos operadores de justicia sienten o están en deuda, faltando a la objetividad en la reparación. Por esta razón se puede manifestar que el uso indebido o excesivo del habeas corpus genera repercusiones negativas en la seguridad ciudadana, porque pone en libertad a personas que fueron sentenciadas por delitos graves y vulnera la seguridad jurídica porque no se opera conforme a derecho, sino que se orienta a la finalidad de pagar favores políticos o por temor a represalias o en atención a amenazas personales.

Resultados

Cabe reiterar que, dentro de la presente investigación, la misión principal fue investigar y examinar todo el material correspondiente al habeas corpus y sus elementos conexos, de igual manera analizar la norma constitucional y de manera comparativa con las cartas fundamentales de Estados con similares constituciones. Obteniendo, como parte de los resultados que las reglas que regulan el habeas corpus en Ecuador son claras y precisas, así como, en Colombia y Argentina, por ello no deberían presentar mayores conflictos en su materialización, pero en Venezuela la crisis política abre la puerta a la crisis institucional y jurídica, casos que también se presentan en Ecuador y que actualmente se están observando de manera recurrente.

La presente investigación cumple con todos los requisitos estipulados, teniendo como parte de la expectativa el que pueda ser utilizado como aporte de investigaciones y análisis futuros, en relación a que la sociedad actual necesita sostener argumentos válidos y congruentes que determinen la real finalidad por la que fue creado el habeas Corpus, el cual se lo definió como una alternativa de justicia y no de impunidad al derecho ecuatoriano.

Conclusiones

Como parte conclusiva, la acción de habeas corpus fue creada para garantizar derechos fundamentales como el de libertad y dignidad, cuando estos sean vulnerados de manera arbitraria, ilegal o ilegítimamente lesionados, sin embargo, actualmente en Ecuador en la práctica existe abuso del derecho, utilizando este mecanismo jurisdiccional de manera selectiva y en casos que lo están deslegitimando su aplicación.

Desde la óptica de aplicación del habeas corpus correctivo, este se ha convertido en la puerta de escape a sujetos con sentencia ejecutoriada, invocando la garantía y presentando como sustento, situaciones de salud. En el Ecuador, se han perpetrado actos de intimidación, inclusive con artefactos explosivos a instalaciones de la Función Judicial, asesinatos de jueces, fiscales y abogados de libre ejercicio, alcaldes, concejales, candidatos a la asamblea, a la presidencia de la república, todo ello forma parte de la execrable realidad con la que se vive en Ecuador y el Estado aparentemente no se encuentra en posibilidad de garantizar la vida de los ecuatorianos.

Es en este entorno, que el abuso del derecho a la figura del habeas corpus se convierte en una medida que termina modificando la pena impuesta, y las actuaciones de ciertos operadores de justicia, violan disposiciones expresas de la ley, atentando con ello la seguridad jurídica, seguridad pública y abonan a la crisis institucional del Ecuador.

Es de recalcar que mientras el Estado ecuatoriano a través de sus instituciones no logren controlar a los GDO, o que el operador de justicia utilice el principio de la ingratitud, para no deber ni pagar favores a los sectores políticos, el sistema de justicia seguirá siendo vulnerable, y con ello la garantía del habeas corpus seguirá siendo más que un escudo de justicia una herramienta de impunidad.

Además, se debe de entender que el habeas corpus no es realmente una garantía de protección tendiente a evitar la detención ilegal, es más bien reparatorio; sin embargo, cuando se trata de personas privadas de la libertad sí se identifica el carácter reparator y protector, a partir de lo cual, se interpreta al habeas corpus como una garantía que tiene como principal requisito la privación de la libertad, pero en atención al procedimiento y en sujeción a la norma.

Finalmente, es necesario enfatizar que las constituciones no se legitiman por contener más derechos y garantías, o simplemente, por ser considerada la más avanzada en la región, por el contrario, encuentran su legitimación en la medida que protegen y garantizan a la sociedad de forma eficaz el respeto y ejercicio de sus derechos.

Referencias Bibliográficas

Arias, S. (2022). *El hábeas corpus correctivo y la integridad personal*. Obtenido de dspace.uniandes.edu.ec:

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/15141/1/UA-DER-EXC-021-2022.pdf>

Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. 20- Octubre-2008. Ultima modificación: 01-Agosto-2018. Estado Reformado*. Quito: LexisFinder.

- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial 52 de 22-oct-2009*. Quito: Lexis.
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial Suplemento 52 de 22 de octubre de 2009*. Quito: Lexis.
Obtenido de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Última modificación 25-ene-2021*. Quito: Lexis.
- Ávila, R. (2008). *La Constitución del 2008 en el contexto andino. Análisis desde la doctrina y el derecho comparado*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Obtenido de <https://www.facilitar.io/sites/default/files/resources/documents/2020-03/Avila.pdf>
- Bermeo, J., Román, M., & Tixi, D. (1 de octubre de 2022). *Habeas Corpus en el sistema constitucional ecuatoriano y su errónea aplicación*. Obtenido de Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas: <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v7i2.2392>
- Binder, A. (2007). *The Guarantee of Freedom*. New York: Macmillan.
- Carbonell, M. (2001). *Los derechos fundamentales en la jurisprudencia constitucional*. Barcelona, España: Ariel.
- Cárdenas, A., Navarrete, A., Yande, J., & Bohórquez, M. (30 de junio de 2023). *El habeas corpus frente al sistema penitenciario*. Obtenido de Revista Jurídica Polo del Conocimiento: <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/download/5766/14363>
- Castro Del Pozo, J. (2017). *El Hábeas Corpus como mecanismo de protección de derechos*. Quito: Universidad Central del Ecuador. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/11027/1/T-UCE-0013-Ab-102.pdf>

- Castro, J. (2017). *El Habeas Corpus como mecanismo de protección de la libertad personal*. Quito: Universidad Central del Ecuador. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/11027/1/T-UCE-0013-Ab-102.pdf>
- Cayamcela, P., Patiño, J., & Vallejo, P. (2022). Análisis del hábeas corpus correctivo y traslativo en la normativa ecuatoriana en relación al derecho a la integridad de las personas privadas de libertad. *Revista Multidisciplinar Ciencia Latina*. Obtenido de <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/3387>
- Cayamcela, P., Patiño, J., & Vallejo, P. (10 de septiembre de 2022). Análisis del hábeas corpus correctivo y traslativo en la normativa ecuatoriana en relación al derecho a la integridad de las personas privadas de libertad. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*. Obtenido de https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i5.3387
- Corte Constitucional del Ecuador. (2014). *Garantías Jurisdiccionales: Análisis Cuantitativo de la decisiones de los jueces de Instancia en el año 2013*. Quito, Ecuador: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC). Obtenido de <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/30296.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (24 de marzo de 2021). *Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados. (Integridad personal de personas privadas de libertad)*. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2021/04/Corte-Constitucional-Sentencia-No-365-18-JH21.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (27 de enero de 2022). *Sentencia No. 253-20-JH/22. (Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos). Caso “Mona Estrellita”*. Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3Ry

YW1pdGUnLCB1dWlkOic3ZmMxMjVmMi1iMzZkLTRkZDQtYTM2NC1kOGNiMWI
wYWViMWMucGRmJ30=

Ferrajoli, L. (1999). *La ley del más débil*. Madrid, España: Trotta S.A. Obtenido de https://issuu.com/senkerarevalo/docs/derechos_y_garantias_la_ley_del_m

Freire, M. (2021). *El hábeas corpus correctivo en el Ecuador*. Guayaquil: Universidad Católica Santiago de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/17724/1/T-UCSG-POS-MDC-251.pdf>

Galindo, C. (29 de 05 de 2014). *Consideraciones sobre el Hábeas Corpus*. Obtenido de Revista Jurídica “Docencia et Investigatio”: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10940/9863>

Guerrero , D. (1991). *El tratado sobre el gobierno civil de John Lcke: Una refutación del absolutismo de Robert Filmer*. Bogotá, Colombia: Universitas Philosophica.

Palacios, D. (2011). *La Reforma Procesal Penal en Chile: nuevos agentes, sus trayectorias y la reestructuración de un campo*. Santiago de Chile: Universidad de Chile.

Peces-Barba, G. (1996). *Los derechos fundamentales: teoría general*. Madrid, España: Tecnos.

Peralta, A., Ullman, E., Ruíz de la Galrreta, L., & Mauriño, C. L. (2021). *Derechos Constitucional y Derechos Humanos*. Buenos Aires, Argentina: Guía de Estudios. Obtenido de <https://www.mseg.gba.gov.ar/areas/Vucetich/GUIAS%20DE%20MATERIAS%202021/7%20DD.%20HH.%20y%20Constitucional.pdf>

Pereira, M. (2023). *Procedibilidad de la acción de habeas corpus frente al estado de emergencia en el Ecuador*. Machala: Univesidad Tecnológica de Machala. Obtenido de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/21591>

- Pinos, C. (3 de enero de 2022). *Análisis comparado del hábeas corpus en Bolivia, Colombia y Ecuador*. Obtenido de Foro Revista de Derecho: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/3105/2771>
- Pinos, C., & Storini, C. (2022). *Deconstruyendo el hábeas corpus en Ecuador: Análisis de su eficacia respecto a las personas privadas de la libertad en centros carcelarios*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8672/1/T3792-MDE-Pinos-Deconstruyendo.pdf>
- Quirós, L., Ramírez, J., Peña, C., & Núñez, V. (septiembre de 2013). *Valoración de casos de Hábeas Corpus en la clínica médico forense del poder judicial, Costa Rica*. Obtenido de Scielo: <https://www.scielo.sa.cr/pdf/mlcr/v30n2/art03v30n2.pdf>
- Sagüés, N. (1983). *Habeas corpus: variantes y subtipos en el derecho nacional argentino*. Buenos Aires, Argentina: Universidad Católica de Argentina. Obtenido de <https://doi.org/10.5354/rdpu.v0i33/34.43730>
- Saona, M. (06 de julio de 2022). *Procedencia del Hábeas Corpus del ciudadano Junior Roldán*. Samborondón, Guayas, Ecuador: Univesidad Tecnológica ECOTEC. Obtenido de <https://repositorio.ecotec.edu.ec/bitstream/123456789/445/1/SAONA%2c%20MARIA.pdf>
- Tinajero, C. (2021). *El hábeas corpus y sus clases como garantía jurisdiccional en la legislación ecuatoriana*. Santo Domingo. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14025/1/USD-DER-EAC-066-2021.pdf>

Velasteguí, R., & López, D. (05 de febrero de 2023). *El alcance de la garantía del habeas corpus en el Ecuador*. Obtenido de Revista Multidisciplina Ciencia Latina: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.4905